

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR
(MGI)**

**MANUAL GENERAL DEL
INSPECTOR**

(MGI)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

PREAMBULO

El presente Manual General del Inspector (MGI) contiene información relacionada a las normas de conducta, funciones generales, facultades, atribuciones y responsabilidades que los Inspectores del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil deben observar en el ejercicio de sus labores, en función de velar por la seguridad de las operaciones aéreas y el buen funcionamiento de sistema aeronáutico del país.

Cualquier disposición del presente Manual, que sea contrario a lo establecido en la Ley General de Aeronáutica Civil y las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas no tendrá validez alguna y deberá ser sometida a revisión y/o enmienda en el momento que sea identificada.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA

Las enmiendas al presente Manual del Inspector del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, serán indicadas mediante una barra vertical en el margen izquierdo, enfrente del renglón, sección o figura que esté siendo afectada por el mismo.

Estas se deben anotar en el registro de ediciones y enmiendas, indicando el número correspondiente, fecha de efectividad y la fecha de inserción.

La edición debe ser el reemplazo del documento completo por otro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

SECCIÓN / CAPÍTULO	No. DE PÁGINA	No. DE EDICIÓN	FECHA
Introducción	6	Inicial	Abr./08
Capítulo 1 Generalidades	7-8	Inicial	Abr./08
Capítulo 2 Funciones Generales del Inspector	9-12	Inicial	Abr./08
Capítulo 3 Reglas de Conducta	13-17	Inicial	Abr./08
Capítulo 4 Autoridad de los Inspectores	18-19	Inicial	Abr./08
Capítulo 5 De los Informes	20-21	Inicial	Abr./08
Capítulo 6 Inspección	22-23	Inicial	Abr./08

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

TABLA DE CONTENIDO

REGISTRO DE EDICIONES Y ENMIENDAS.....	1
PREAMBULO	2
SISTEMA DE EDICIÓN Y ENMIENDA	3
LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	4
TABLA DE CONTENIDO	5
INTRODUCCIÓN.	6
CAPITULO 1	7
GENERALIDADES	7
1.1. AMBITO DE APLICACIÓN	7
1.2. APLICABILIDAD.....	7
1.3 CONFLICTO DE INTERESES.....	8
1.4 CREDENCIALES.	8
1.5 CONFRONTACIONES.....	8
CAPITULO 2	9
FUNCIONES GENERALES DEL INSPECTOR	9
2. FUNCIONES GENERALES	9
CAPITULO 3	13
REGLAS DE CONDUCTA	13
3.1 CONDUCTA PERSONAL.....	13
3.2 CONSUMO DE ALCOHOL.....	13
3.3 REGLAS DE CONDUCTA.....	13
3.4 ATRIBUTOS DEL INSPECTOR	16
CAPITULO 4	18
AUTORIDAD DE LOS INSPECTORES	18
4.1 NOMBRAMIENTO.....	18
4.2 FACULTADES.....	18
4.3 ATRIBUCIONES.....	18
CAPITULO 5	20
DE LOS INFORMES	20
5.1 PROCEDIMIENTO.....	20
5.2 MODELOS DE INSPECCIÓN.....	20
5.3 INFRACCIONES	20
5.4 RESPONSABILIDADES.....	21
CAPITULO 6	22
INSPECCIONES	22
6.1 MODALIDAD DE LAS INSPECCIONES.....	22

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

INTRODUCCIÓN.

Las tareas relacionadas con el otorgamiento de licencias al personal y la vigilancia de las operaciones de aeronaves y de la aeronavegabilidad, así como, el control y la vigilancia de los Servicios Aeroportuarios, los Servicios de Tránsito Aéreo, Trabajos Agrícolas, Deportes Aéreos, Instrucción y de la Aviación General, suponen una gran variedad de evaluaciones, inspecciones, análisis e intervenciones complejas para que se cumpla con lo establecido en Ley General de Aeronáutica Civil, Regulaciones Técnicas Aeronáuticas y métodos establecidos por la Autoridad Aeronáutica nicaragüense.

Para realizar de forma eficaz estas tareas con eficiencia y profesionalismo, el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, cuenta con un grupo de especialistas competentes y calificados, acreedores del respeto y la autoridad necesaria para cumplir las funciones de Inspección.

Los Inspectores de la Aeronáutica Civil, son especialistas que actuarán con responsabilidad y firmeza, para corregir las irregularidades detectadas por las vías y métodos establecidos.

Se clasifican según su especialidad, en la cual están capacitados para inspeccionar a profundidad y evaluar en su totalidad la actividad aeronáutica de la que se trata y se dividen en:

Inspector de Operaciones.

Inspector de Aeronavegabilidad.

Inspector de Servicios de Tránsito aéreo.

Inspector de Aeródromos.

Inspector de Seguridad de la Aviación (AVSEC).

Inspector de Investigación de Incidentes y Accidentes de Aviación.

Inspector de Transporte Aéreo.

Otras especialidades de inspectores que por sus funciones necesiten realizar actividades de inspección y/o supervisión del sistema aeronáutica del país.

Por su experiencia y formación, poseen además un nivel técnico y profesional elevado, que les permite detectar y evaluar aspectos de riesgo presentes en las operaciones aéreas, servicios aeroportuarios y de navegación aérea que intervienen en las mismas.

Independientemente de su especialidad, los Inspectores tendrán la preparación y capacidad necesaria para ser destinados por la Autoridad Aeronáutica a cumplir funciones como tales en cualquier otra especialidad aeronáutica.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

1.1. AMBITO DE APLICACIÓN

1.1.1 La Política, normas, procedimientos y demás aspectos referidos en el presente Manual, se aplican al control y vigilancia de la seguridad de las operaciones de Transporte Aéreo, Aeropuertos y Servicios de Navegación Aérea, así como a las actividades de Trabajos Agrícolas, Deportes Aéreos, Instrucción y de la Aviación General, lo cual es responsabilidad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil.

1.2. APLICABILIDAD

1.2.1 Los Inspectores del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, son especialistas de las diferentes Direcciones u Oficinas del INAC, designados por la Autoridad Aeronáutica y a su nombre realizan la vigilancia del sistema aeronáutica nacional y determinan si el nivel de seguridad que tiene el explotador en sus operaciones y los explotadores de servicios, cumplen las Normas y Regulaciones establecidas por el Estado. Dichas funciones serán ejecutadas en los momentos, con la frecuencia y en los lugares, que indique la Autoridad Aeronáutica y conforme se establece en este Manual y los aplicables a su especialidad.

1.2.2 El Director General del INAC por su voluntad o a propuesta de los Directores y Jefes de Oficina, podrá designar a funcionarios o personal técnico aeronáutico que labora en las empresas aéreas o de servicios a un grupo de especialistas que sin afectación a las tareas asignadas en su centro de trabajo cumplirán tareas de inspección solicitadas por el INAC. Estos especialistas serán denominados como “Inspectores Delegados”.

1.2.3 El “Inspector Delegado” conducirá las actividades de inspección solicitadas por el INAC de acuerdo con el “Manual del Inspector del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil” y los procedimientos establecidos en la especialidad aeronáutica de la que se trate.

1.2.4 Las Direcciones Específicas u Oficinas, responden por la organización y regulación de las actividades de inspecciones en cumplimiento con las reglamentaciones y demás procedimientos que resultan necesarios.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

1.3 CONFLICTO DE INTERESES.

1.3.1 Los inspectores del INAC deben ser conscientes de los conflictos potenciales que se pueden suscitar derivada de sus actuaciones, por lo que cada inspector es responsable de tomar las acciones necesarias en correspondencia con el presente Manual y sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que se puedan establecer.

1.3.2 Para impedir un conflicto real, potencial o aparente en el desarrollo de sus funciones, es obligación del inspector dejar de conocer el caso o la actividad de inspección y solicitar a su superior jerárquico el nombramiento de otro inspector, señalando los motivos de tal solicitud.

1.4 CREDENCIALES.

1.4.1 Se proporcionará a los inspectores una credencial que los identifique como tales y les permitirá el acceso a todas las instalaciones, documentos y personas del sistema aeronáutico del país y deberá mostrarse al momento de realizarse las inspecciones o las actividades aeronáuticas que les sean delegadas. Estas credenciales deberán ser devueltas cuando el inspector cesa en sus funciones.

1.5 CONFRONTACIONES.

1.5.1 Si después de la presentación de la credencial, al inspector se le rehúsa el acceso a las instalaciones, documentos u otras facilidades, el inspector se asegurará que quien niega el acceso, conoce la autoridad que tiene el inspector y debe quedar claro que tal negativa es contraria a la legislación aeronáutica. Si la situación no puede resolverse rápidamente, el inspector deberá informarlo a la Gerencia o Dirección de la organización concerniente y al superior jerárquico del INAC. El inspector presentará un informe del incidente y se tomarán las medidas apropiadas para impedir su repetición y se podrán aplicar las sanciones o multas previstas por la Autoridad Aeronáutica para estos casos.

1.5.2 Los inspectores deben siempre tener presente que representan a la Autoridad Aeronáutica y deben mostrar y desplegar buenos criterios, evitando declaraciones o acciones que puedan afectar el prestigio del INAC. El inspector debe evitar expresar opiniones discordantes con la legislación vigente o la política de la aeronáutica y las directivas derivadas. Sin embargo, debe esforzarse para proveer guía y consejo con respecto a la interpretación y aplicación del marco jurídico que rige las actividades aeronáuticas.

**CAPÍTULO 2
FUNCIONES GENERALES DEL INSPECTOR.**

2. FUNCIONES GENERALES

2.1 Los Inspectores centran su actividad, en evaluar el nivel de Seguridad Operacional de las Empresas Transportistas y Proveedores de Servicios, sean nacionales o extranjeros, que operan dentro del territorio de la República de Nicaragua, las actividades del trabajo agrícola, la instrucción, los deportes aéreos y las instalaciones y servicios aeroportuarios donde se desarrollan las operaciones.

2.2 El Inspector entre sus funciones, examinará las Licencias y Certificados al personal aeronáutico, la documentación oficial de los explotadores de servicios aéreos, de las aeronaves, vehículos automotores autorizados en las plataformas y áreas de movimiento de las instalaciones aeroportuarias, equipos de emergencia a bordo de las aeronaves, estado técnico y forma de operar de los equipos especiales, del equipamiento de los sistemas de aeronavegación para las operaciones y del estado de las instalaciones aeroportuarias y sus facilidades.

2.3 Toda violación detectada, será puesta de inmediato en conocimiento de los infractores y sus jefes, aplicándose las medidas correspondientes establecidas en función de garantizar la seguridad de las operaciones. Todo lo cual será informado a la Dirección u Oficina correspondiente del INAC, la cual procederá según lo establecido.

2.4 El Inspector que detecte el vencimiento en la vigencia de la licencia o la habilitación de un Titular, en el momento de estar ejerciendo las atribuciones que ésta le confiere, procederá de inmediato a su retiro; asegurándose que el sistema mantiene un nivel de seguridad aceptable y notificará de inmediato al Jefe del infractor. El INAC procederá según lo establecido.

2.5 El Inspector, que durante el desempeño de sus funciones detecte, en una aeronave o en cualquier equipo especial de apoyo a ésta, en los medios de servicios aéreos o aeroportuarios, que falte o esté vencida la documentación técnica necesaria para su correcta explotación, procederá de inmediato a poner fuera de servicio al equipo; asegurándose que el sistema mantiene un nivel de seguridad aceptable y notificará de inmediato al Jefe del infractor. El INAC procederá según lo establecido.

2.6 Toda actividad de inspección, se realizará sobre la base del contenido y secuencia de las guías de inspección, elaboradas por la Dirección u Oficina correspondiente del INAC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

2.7 Los Inspectores podrán realizar todo tipo de inspecciones que sean necesarias en cualquier momento y lugar, sin que exista necesidad de previo aviso al explotador o proveedor de servicios aeronáuticos. Sin perjuicio de las inspecciones planificadas por el INAC como parte de los planes de vigilancia a las actividades aeronáuticas.

2.8 Los Inspectores serán designados para participar en el otorgamiento de Certificados de Operador Aéreo, Certificados de Aeronavegabilidad, Certificados de Operador de Aeropuertos y Certificados relacionados con la prestación de los servicios de navegación aérea, otorgamiento de Licencias y demás procesos de Certificación establecidos por la Autoridad Aeronáutica.

2.9 Participarán en la investigación de incidentes y accidentes de aviación, cuando así lo determine el INAC.

2.10 Los operadores aéreos, los administradores de aeropuertos y prestadores de servicios de navegación aérea, podrán solicitar al INAC, la presencia de un Inspector, con el objetivo de verificar el desempeño de especialistas o el desarrollo seguro de operaciones específicas.

2.11 El Inspector, independientemente del cumplimiento del plan de inspecciones, mantendrá en todo momento su condición como tal y actuará en consecuencia con ello, cuando las circunstancias lo requieran.

2.12 Participar en la elaboración, revisión, modificación y divulgación, según sea necesario, del plan anual de trabajo de la Dirección u Oficina, según las normas establecidas y los requerimientos de la Ley General de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas y los anexos de la OACI. El plan de trabajo reflejará las metas y objetivos que se requieren para asegurar que todos los operadores aéreos, aeropuertos y prestadores de servicios de navegación aérea estén en cumplimiento con la Regulaciones Técnicas Aeronáuticas (RTA) y toda otra documentación aprobada por la Autoridad Aeronáutica referente a las operaciones o requisitos a las que el titular de un certificado, licencia, matrícula o autorización queda sujeto.

2.13 Procesar los resultados de las inspecciones, sobre todo cuando en estas existan discrepancias y si fuese el caso, gestionar ante el superior jerárquico el traslado de la información / documentación al área Jurídica, cuando un operador, explotador de aeropuerto o prestador de servicios de navegación aérea no ha podido solventar satisfactoriamente las discrepancias encontradas.

2.14 Realizar informes de las inspecciones efectuadas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que se llevo a cabo la misma y se deberá adjuntar las guías de inspección utilizadas. Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tendrán valor probatorio, salvo que hubieren otras pruebas que de modo evidente revelen la inexactitud, falsedad o parcialidad del acta o informe. Ante la negativa de firma del acta

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

por parte del sujeto de la inspección, el inspector procederá a poner la razón siguiente: se excusó de firmar, pero quedo entendido de su contenido.

2.15 Basándose en el resultado de las inspecciones y cuando en estas se encontraren irregularidades y/o anomalías, iniciar un seguimiento al problema, elaborando los informes respectivos y requiriendo de los operadores aéreos, aeropuertos o prestadores de servicios de navegación aérea, explicaciones por escrito sobre las desviaciones pertinentes a los procedimientos establecidos y/o la presentación del plan de acción para la superación de los mismas, estableciéndose un plazo prudencial para que se subsanen y al vencimiento de este plazo, el inspector deberá realizar una inspección de seguimiento para constatar el cierre de la irregularidad y/o anomalía.

2.16 Debe asegurarse que las inspecciones con resultado insatisfactorio, hayan cumplido con un seguimiento minucioso y haya demostrado y cumplido con la solución satisfactoria del problema. En este caso también debe asegurarse que el resultado final de la inspección sea debidamente cerrada.

2.17 Dar seguimiento a los procesos de investigación de incidentes y accidentes de aviación en los que participe, a fin de velar por el cumplimiento a los procedimientos establecidos y determinar las posibles causas, establecer las conclusiones y difundir las recomendaciones del caso, con el objeto de producir la correspondiente prevención.

2.18 Cuando se requiera, brindar asistencia a los inspectores de las diferentes especialidades, para velar por el cumplimiento de los más altos estándares de seguridad operacional.

2.19 Proporcionar orientación e interpretación, cuando se requiera, sobre la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en cuanto al Convenio Internacional, los Anexos y sus Documentos, la Ley General de Aeronáutica Civil de Nicaragua y sus Regulaciones (RTA's).

2.20 Dar seguimiento a los planes de trabajo establecidos y mantener actualizada la información sobre el cumplimiento de los mismos.

2.21 Garantizar que las inspecciones realizadas cuenten con la información documental pertinente y sean resguardadas conforme lo establecido.

2.22 Programar las inspecciones de seguimiento de conformidad a los resultados de las inspecciones que se realicen.

2.23 Maximizar el uso de los recursos humanos y materiales.

2.24 Garantizar el cumplimiento de las normas de disciplina establecidas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

2.25 Recomendar sobre la aceptación de los acuerdos bilaterales operacionales o de servicios.

2.26 Velar por la efectiva aplicación de las disposiciones de la Ley 595, normativas técnicas y demás disposiciones.

2.27 Mantener actualizada la documentación aeronáutica y los manuales del área de su competencia y proponer los cambios en los mismos de conformidad a las necesidades y exigencias detectadas en la realización de las tareas o inspecciones.

2.28 Elaborar propuesta de enmiendas a las RTAs cuando sea requerido, sobre la base de la evaluación de las necesidades.

2.29 Brindar según sea requerido, la inducción a las normas de la aeronáutica a través de conferencias e ilustrar al personal aeronáutico sobre los derechos y obligaciones que se deriven de la ley, normas técnicas y en general todo lo que se estime conveniente para el mejoramiento de la actividad aeronáutica.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

CAPÍTULO 3 REGLAS DE CONDUCTA.

3.1 CONDUCTA PERSONAL.

3.1.1 En vista de las numerosas situaciones potencialmente antagónicas que el inspector probablemente encuentre, es necesario enfatizar que su comportamiento debe ser ejemplar. Los inspectores, no importa cuan críticas sean las circunstancias, son los representantes visibles de la Autoridad Aeronáutica y deben proyectar una imagen profesional.

3.1.2 La presencia del inspector puede inducir tensión y los sentimientos de recelo aún en los operadores o especialistas más experimentados. El inspector actuará en pro de reducir el temor y crear el ambiente apropiado para que una demostración de capacidad pueda establecerse. El inspector debe recordar su responsabilidad al asegurar que cada operador o especialista es competente en sus deberes.

3.2 CONSUMO DE ALCOHOL.

3.2.1 Cuando realice inspecciones, el inspector no podrá ingerir bebidas alcohólicas o haber ingerido 8 horas antes de la inspección. En todo momento, durante su desempeño en el ámbito aeronáutico, el buen criterio deberá prevalecer en cuanto al consumo de alcohol.

3.2.2 Cuando viajen como pasajero, los inspectores deberán recordar que pueden ser reconocidos como tales, por lo tanto, es recomendable limitar el consumo de alcohol. Durante los deberes de aula u oficina no podrán ingerir bebidas alcohólicas.

3.3 REGLAS DE CONDUCTA

3.3.1 Presentarse en el trabajo a tiempo en una condición que permita la ejecución de las tareas asignadas, es decir, con la vestimenta apropiada (en función a la condición climática), con las herramientas o equipos apropiados y en una condición física y mentalmente adecuada;

3.3.2 Prestar servicio completo y rápido en la ejecución de sus obligaciones. Si estas obligaciones no son suficientes como para ocupar a los inspectores en un momento dado, es necesario que éstos notifiquen a sus superiores de tal forma que les sea asignado trabajo adicional;

3.3.3 Mantener una apariencia personal aseada durante las horas de trabajo;

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

3.3.4 Durante el cumplimiento de misiones, mantener una apariencia al nivel apropiado que le da la condición de ser representante de la autoridad.

3.3.5 Responder rápidamente a las instrucciones recibidas del Jefe Inmediato Superior, durante viajes en misión de trabajo, comunicarse con el jefe inmediato superior proporcionando los números telefónicos del lugar de trabajo y hotel, donde es posible encontrarlos;

3.3.6 Ser diplomático, cortés y con tacto en el trato con los colegas, jefes, directores, y con el público;

3.3.7 Conservar y proteger los fondos, propiedades, equipo y materiales del INAC. Los inspectores no deben usar, o permitir a otros que usen equipo, propiedades, o personal del INAC para beneficios personales u otro aspecto de carácter oficial;

3.3.8 Cuando existan obligaciones que impliquen gastos de los fondos del INAC, es necesario que los inspectores tengan conocimiento y observen todos los requerimientos y restricciones legales. Además, se requiere que los empleados sean prudentes y ejerzan un juicio reflexivo en el gasto de dichos fondos;

3.3.9 Proteger información confidencial y aquella que no tenga éste carácter, que no se deba entregar para circulación general. Es esencial que los inspectores no revelen o difundan ningún tipo de información confidencial, o información que sea “sólo para uso oficial” a menos que esté específicamente autorizado para realizar esta acción, excepto cuando existe una necesidad específica que requiera proporcionar tal información. La información confidencial no debe ser revelada a nadie que no tenga la autorización apropiada.

3.3.10 En consecuencia, es necesario que los inspectores cumplan los siguientes aspectos:

3.3.10.1 No divulgar información oficial obtenida a través del empleo estatal a cualquier persona no autorizada;

3.3.10.2 No hacer pública cualquier información oficial antes de la fecha prescrita para su publicación autorizada;

3.3.10.3 No usar, o permitir a otras personas utilizar cualquier información oficial para propósitos privados o personales, que no esté disponible al público en general;

3.3.10.4 No examinar documentos oficiales o registros de los archivos por razones personales.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

3.3.10.5 Cumplir las leyes, reglas, regulaciones y otras instrucciones superiores. Esto incluye a todas las normas establecidas, señales e instrucciones relacionadas con seguridad en el trabajo.

3.3.10.6 Es necesario que los empleados informen sobre fuentes potenciales de accidentes, de peligro de incendios a los superiores y cooperar totalmente con los encargados de la seguridad para evitar que las personas o propiedades corran riesgos.

3.3.11 El no cumplir en forma intencionada las precauciones de seguridad, como los actos que se describen a continuación, constituyen una base para acciones disciplinarias:

3.3.11.1 Falta en reportar una situación de la que se tiene conocimiento y que pueda terminar en accidente que involucre lesiones a personas o daño a la propiedad o equipo;

3.3.11.2 Falta en no usar vestimenta o equipo de seguridad (por ejemplo, falta en no usar dispositivos de seguridad cuando estos se han suministrado;) y

3.3.11.3 Poner en riesgo la seguridad o causar lesiones al personal o daños a la propiedad o equipos por negligencia;

3.3.11.4 Defender con integridad la confianza pública depositada en la posición a la cual ha sido asignado por el INAC;

3.3.11.5 Reportar violaciones confirmadas o sospechadas de la ley, reglamentos, o políticas a través de los canales apropiados;

3.3.11.6 No dedicarse a actividades privadas por lucro personal, o cualquier otro propósito no autorizado, con propiedades del INAC;

3.3.11.7 Prestar toda la ayuda y testimonio a cualquier supervisor u oficial que lleve a cabo una investigación oficial o consulta acerca de los asuntos en investigación que pudiesen surgir bajo la ley, reglas y regulaciones fiscalizadas por el INAC;

3.3.11.8 El INAC se preocupa de la decisión privada de cualquier inspector sobre el uso de drogas ilícitas, abuso del alcohol u otras sustancias, de forma tal que pueda afectar su rendimiento en el trabajo. Esta preocupación del INAC está fundamentada con la responsabilidad que tiene en la seguridad, en todas las esferas de la aviación civil, así como si tal decisión privada pueda afectar el nivel de seguridad de los pasajeros;

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

3.3.11.9 Los inspectores que están involucrados directamente en la seguridad de vuelo, y que consumen drogas ilícitas, alcohol u otras sustancias psicotrópicas, ponen en riesgo sus empleos de trabajo;

3.3.11.10 A cualquier inspector que incurra en ese grave error, no se le permitirá realizar sus obligaciones relacionadas con la seguridad en las operaciones aéreas. Toda medida disciplinaria que adopte el INAC es para asegurarse de que dicha persona no constituya un riesgo para la seguridad pública;

3.3.11.11 Realizar declaraciones irresponsables, falsas, o difamatorias, sin fundamento.

3.3.11.12 Divulgar las grabaciones y fotos sin el conocimiento y autorizaciones por el explotador u organización, están prohibidas.

3.3.11.13 No asentir hechos falsos en las actas de inspección que se levanten o informes que se rindan.

3.3.11.14 No Aceptar dádivas del personal que es objeto de las inspecciones o vigilancia.

3.4 ATRIBUTOS DEL INSPECTOR

3.5.1 Los inspectores tienen una posición crítica de interpretar y evaluar frecuentemente la calidad de los programas de entrenamiento, manuales o actividades de seguridad en su totalidad. Es necesario que todos los inspectores tengan conciencia de sus responsabilidades y deben ser objetivos e imparciales al momento de realizar sus obligaciones. Se precisa que los inspectores sean también perceptivos a la realidad como también a los indicios descubiertos de cualquier conflicto que pueda alterar la efectividad o credibilidad de la misión a realizar.

3.5.2 Se requiere que los inspectores cumplan adecuadamente con la política y estándares de conducta establecidos por el INAC orientada a que estos tengan un nivel profesional que promueva la eficiencia del quehacer aeronáutico y se ajuste a los principios básicos de conducta.

3.5.3 En necesario que los inspectores sean de mente abierta, maduros, que posean buen juicio, habilidades analíticas y tenacidad, tener la habilidad de percibir situaciones de una manera objetiva, comprender operaciones complejas desde una perspectiva amplia y comprender sus responsabilidades individuales dentro de una organización completa. Especial importancia lo constituye, el alto nivel de conducta, integridad personal que necesita poseer un inspector que imposibilite un acto de soborno o gratificaciones indebidas por parte de alguna persona u organización.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

3.5.4 Es necesario que el inspector sea capaz de aplicar esos atributos con el fin de:

3.5.4.1 Obtener y evaluar la evidencia objetiva de manera correcta;

3.5.4.2 Permanecer ajustado al propósito de la tarea sin temor o favor;

3.5.4.3 Evaluar constantemente los efectos y resultado de las observaciones de las inspecciones/auditorias/investigaciones y las interacciones personales durante el desarrollo de estas tareas;

3.5.4.4 Tratar al personal involucrado de modo que se alcance el propósito de las tareas a desempeñar de la forma adecuada;

3.5.4.5 Llevar a cabo el proceso de las actividades encomendadas sin desviaciones.

3.5.4.6 Prestar la debida atención y apoyo durante el proceso de las diferentes tareas encomendadas;

3.5.4.7 Reaccionar adecuadamente en situaciones estresantes;

3.5.4.8 Llegar a conclusiones generalmente aceptables basadas en las observaciones de las inspecciones/auditorias/investigaciones; y

3.5.4.9 Mantener firmemente sus criterios sobre determinada conclusión, mostrando evidencias que confirmen la veracidad de dicha conclusión, de forma tal que el personal quede satisfecho con sus argumentos.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

CAPÍTULO 4 AUTORIDAD DE LOS INSPECTORES.

4.1 NOMBRAMIENTO.

4.1.1 Los Inspectores del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, son nombrados por la Autoridad Aeronáutica.

4.2 FACULTADES.

4.2.1 Los Inspectores están facultados para cumplir sus deberes como tales en todas las empresas de servicios de transporte aéreo, aeropuertos y proveedores de servicios de navegación aérea y cualquier otra actividad relacionada con la aeronáutica en Nicaragua. Tienen libre acceso a todas las personas, aeronaves, lugares, instalaciones, documentación y demás elementos requeridos para cumplir sus funciones.

4.2.2 El Inspector tiene facultades delegadas para exigir que se cumpla lo establecido en la Ley General de Aeronáutica Civil, Regulaciones Técnicas Aeronáuticas y cuando encuentre una situación en la que considere que existe un peligro inminente en la seguridad operacional, tomar las medidas necesarias para superar tal situación. Por lo delicado del tema, es necesario que el inspector utilice criterio y consideración en tales situaciones, teniendo en cuenta que el factor predominante es la seguridad de las personas y propiedades. Aún cuando el inspector no debe permitir que un riesgo en la seguridad persista, es importante que la compañía u organización implicada esté informada de todos los asuntos de seguridad y se le proporcione la oportunidad para que corrija la situación voluntariamente.

4.3 ATRIBUCIONES.

4.3.1 Al cumplir sus funciones relacionadas con el control a las operaciones aéreas, aeroportuarias y de servicios aeronáuticos involucrados en las mismas, en todo lo relacionado con el cumplimiento de la Ley General de Aeronáutica Civil, Regulaciones Técnicas Aeronáuticas, normas y procedimientos establecidos por el INAC, podrá tomar todas las medidas necesarias en interés de la seguridad de las operaciones, incluso la retención temporal de las mismas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

4.3.2 El Inspector del INAC podrá retener las licencias, certificados u autorizaciones a un Titular. Dicha retención tendrá una vigencia de hasta 72 horas hábiles, a partir de lo cual la Autoridad Aeronáutica deberá establecer la medida procedente.

4.3.3 Las inspecciones son realizadas en correspondencia a lo determinado en la Ley General de Aeronáutica Civil, Regulaciones Técnicas Aeronáuticas y los manuales pertinentes, que le permiten al Inspector realizar inspecciones a los operadores aéreos, operadores de aeropuertos y de servicios de navegación aérea en cualquier momento, para controlar que los procedimientos aplicados cumplen con las normas vigentes y se implementan sistemas de calidad en sus procesos, sus registros y que poseen capacidad para cumplir con los requerimientos establecidos.

**CAPÍTULO 5
DE LOS INFORMES**

5.1 PROCEDIMIENTO.

5.1.1 Realizar informes de las inspecciones efectuadas en un término no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que se llevo a cabo la misma y se deberá adjuntar las guías o actas de inspección utilizadas en donde conste la firma del sujeto de inspección

5.1.2 Si al concluir una actividad de inspección o encontrándose en otras funciones, un Inspector detecta una irregularidad o desviación de los procedimientos establecidos en las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas vigentes, deberá informar inmediatamente dentro del término de de las ocho horas hábiles posteriores a la identificación de la irregularidad al superior jerárquico.

5.2 MODELOS DE INSPECCIÓN

5.2.1 En cada Manual de las Direcciones u Oficinas, se anexan los modelos, formas o guías de Inspección para cada especialidad. Los cuales pasarán a formar parte de los documentos del INAC. Dichos modelos constituyen una guía para el desarrollo de las inspecciones, están orientados al objetivo de la inspección y a los mismos se les podrán agregar otros aspectos de interés.

5.3 INFRACCIONES

5.3.1 El Inspector del INAC en sus actividades de vigilancia deberá establecer en la medida de lo posible a los supuestos responsables o involucrados en la comisión de infracciones a la Ley General de Aeronáutica Civil, Regulaciones Técnicas Aeronáuticas, normas y procedimientos establecidos. Para lo cual considerará las circunstancias siguientes:

5.3.1.1 La infracción cometida por un operador o prestador de servicios de navegación aérea, por la cual es directamente responsable.

5.3.1.2 La infracción cometida por un empleado del operador, donde el operador ha coaccionado o ha ayudado en la comisión de la infracción.

5.3.1.3 La infracción cometida por un empleado con desconocimiento del operador.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

5.3.2 Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el Código Penal o de más leyes anexas y conexas.

5.4 RESPONSABILIDADES

5.4.1 Los inspectores deben hacer los esfuerzos necesarios para asegurar que la evidencia no se pierda. Las notas personales tomadas mientras enumeran los sucesos todavía frescos en la memoria, constituyen una herramienta muy útil. Se requiere que los inspectores remitan debidamente complementadas los formularios o modelos apropiados. El Director o Jefe de Oficina debe ser informado, cuando el inspector detecte una violación posible de las regulaciones aeronáuticas, por cualquier aparente transgresor.

5.4.2 Los inspectores de las diferentes Direcciones u Oficinas, son responsables de conducir las investigaciones para todas las infracciones cometidas por operadores aéreos, operadores aeroportuarios, proveedores de servicios y el personal técnico aeronáutico en general.

**CAPÍTULO 6
INSPECCIONES.**

6.1 MODALIDAD DE LAS INSPECCIONES

6.1.1 Las inspecciones, por su carácter, deben estar enmarcadas en los propósitos de la Autoridad Aeronáutica, entre los cuales se encuentra la certificación y la vigilancia de un operador aéreo, operador de aeropuerto, proveedor de servicios de navegación o cualquier actividad aeronáutica.

6.1.2 Las inspecciones, sin perjuicio de lo que se establezca en cada uno de los Manuales de las diferentes Direcciones u Oficinas, puede ser de rutina o especiales.

6.1.2.1 Inspecciones de rutina: Son todas aquellas establecidas dentro del Plan de Vigilancia y el objetivo es cubrir los elementos previstos previamente de una operación en un servicio de transporte aéreo, de un operador de aeropuerto o proveedor de servicios de navegación aérea.

6.1.2.2 Inspecciones Especiales: Son las que se realizan para dar el seguimiento debido a las discrepancias levantadas en las actas de inspección, para el cierre de diferencias, o cuando se presentan entre otros, cambios importantes en la operación de un transportador, operador de aeropuerto o proveedor de servicios de navegación aérea.

6.1.3 En la realización de las inspecciones, los inspectores del INAC deben:

6.1.3.1 Utilizar listas de verificación/actas de inspección/guías de inspección;

6.1.3.2 Documentar los hallazgos;

6.1.3.3 Planificar el seguimiento a las acciones correctivas; y

6.1.3.4 Realizar el seguimiento para asegurar que las acciones correctivas son efectivas.

6.1.4 El inspector debe implementar criterios de calidad para desarrollar y asegurar el cumplimiento de las regulaciones y estándares de la industria aeronáutica, estableciendo en forma colectiva un nivel aceptable de seguridad en la aviación.

6.1.5 A través de inspecciones de cumplimiento normativo y documentando adecuadamente todo el proceso, el inspector, debe estar en la capacidad de evaluar y demostrar el nivel de cumplimiento de una operador aéreo, operador de aeropuerto o proveedor de servicios de navegación aérea con respecto a los requerimientos normativos. Por otra parte, es necesario que el inspector se mantenga

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL GENERAL DEL INSPECTOR (MGI)

familiarizado con las listas de verificación, asegurando de esta forma que los procedimientos de inspección y auditoría son aplicados uniformemente.

6.1.6 Para mantener la efectividad general de la inspección o auditoría, la aproximación del Inspector a cada organización solicitante debe ser de completa transparencia, con un alto grado profesional, utilizando la experiencia, la habilidad y la comunicación como elementos esenciales. La comunidad aeronáutica debe calificar estas actividades como justas y parciales en su aplicación.